

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 954.000.755-4	CERTIFICACIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.02 Versión 08

812.10.00.01755.26

**LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y
DEFENSA JUDICIAL DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y
ASEO DE YOPAL EICE-ESP.**

CERTIFICA:

Que en reunión ordinaria del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal EAAAY EICE ESP, llevada a cabo el día tres (03) de septiembre de 2026 a las 4:00 p.m., se estudió la solicitud de conciliación extrajudicial Radicado No. IUS E-2026-382713 IUC I-2026-4405143, como requisito de procedibilidad del medio de control de reparación directa, CONVOCANTE: _____, CONVOCADO: Empresa de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo de Yopal EAAAY - E.I.C.E. E.S.P. y otros; Autoridad que convoca: PROCURADURÍA 72 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

Que el abogado a cargo del caso puso a consideración del Comité su concepto jurídico y recomendación para la audiencia de conciliación.

Que, resumidos los hechos, los fundamentos jurídicos, y luego de efectuada la presentación del asunto, los miembros del Comité decidieron de manera de unánime acudir a la audiencia SIN ÁNIMO CONCILIATORIO, acogiendo la recomendación del abogado, por las razones que se exponen a continuación:

a). En esta etapa prejudicial no es posible determinar probatoriamente que exista un incumplimiento contractual atribuible a la Empresa.

b). La EAAAY también presentó una solicitud de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad del medio de control de controversias contractuales por el presunto incumplimiento del contratista del contrato de obra No. 00172.23.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 844.000.735-4	CERTIFICACIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.02
		Versión 08	

c). El convocante manifestó que tiene un acta parcial pendiente de pago, pero en la Empresa no hay radicado ningún documento con los soportes correspondientes que son exigidos para esa clase de trámites, y tampoco existe un abal de la Interventoría sobre el avance de obra que permita determinar el cumplimiento de la ejecución parcial que aduce el contratista.

d). Los recursos con los cuales se encuentra respaldado el contrato suscrito entre las partes, no son propios, son producto de la celebración de un convenio con el Municipio de Yopal, por lo tanto, hasta tanto la EAAAY demuestre que se liquidó el negocio jurídico y cuál fue su ejecución real, no es posible que la Alcaldía de Yopal haga el giro de los saldos correspondientes.

e). El hecho de que no se haya efectuado un pago al contratista no justifica que la obra no se haya terminado y que haya sido abandonada, más aún si se tiene en cuenta que para la aceptación de la oferta presentada por él dentro del proceso de selección que dio como resultado la celebración del contrato, tuvo que acreditar capacidad financiera que le permitiera ejecutar la obra.

f). El convocante no acreditó la existencia de caso fortuito, fuerza mayor o una situación sobreviniente insuperable que cambiara la capacidad financiera acreditada durante el trámite del proceso de selección que adelantó la EAAAY, al punto que le impidiera terminar la obra y que lo obligara a dejarla abandonada.

g). El contratista no ha demostrado que adelantó todas las gestiones necesarias y oportunas para cumplir con el objeto contractual, terminar la obra y evitar que esta quedara abandonada.

h). En esta etapa no es posible proponer una fórmula de arreglo, pues, solo en la audiencia judicial de pruebas será posible contar con los elementos probatorios necesarios para establecer si existe o no incumplimiento por parte de la empresa.

 Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Yopal E.I.C.E.-E.S.P. NIT. 854.000.755-4	CERTIFICACIONES		
	Fecha de Elaboración 2011-04-07	Fecha Última Modificación 2026-06-11	Tipo de Documento: FORMATO
			Código: 51.29.03.02
		Versión 08	

i). No es conveniente presentar una propuesta de conciliación cuanto se trata de una obra que no está terminada, que no ha sido puesta al servicio de la comunidad, y que fue abandonada por el convocante.

j). Es necesario que se adelanten todas las etapas judiciales pertinentes para tener certeza acerca de la existencia o no de responsabilidad contractual a cargo de la Empresa.

La presente certificación se expide a los cuatro (04) días del mes de septiembre de 2026.


YEYMMY DAYANA MARIN REINA

Secretaria Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial
EAAAY EICE ESP